



POR EL FOMENTO DE LA
CIENCIA Y LA CULTURA

**REGLAMENTO DE INVESTIGACION
EN LA
LICENCIATURA EN MÉDICO, CIRUJANO Y
PARTERO**



INDICE

CAPITULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	
DE LOS OBJETIVOS	5
CAPITULO III	
DE LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO IV	
DE LOS PARTICIPANTES	6
CAPÍTULO V	
DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN.....	7
CAPITULO VI	
DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS	8
CAPITULO VII	
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	10
CAPITULO VIII	
DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS	11
CAPITULO IX	
DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	12
CAPITULO X	
DEL LOS CONVENIOS Y COLABORACIONES	13
TRANSITORIOS	13



CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento propone como objetivo regular la organización y desarrollo de investigación, de actividades que la conformen en las que participará el personal académico y alumnos de la Licenciatura en Médico, Cirujano y Partero del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca (C.E.S.T.).

ARTÍCULO 2. Éste reglamento se aplicará de manera obligatoria y general para toda la comunidad docente y estudiantil que por intereses propios realice labores y actividades de investigación.

ARTÍCULO 3. La Investigación Científica que se realice en el C.E.S.T. estará orientada a la ampliación, búsqueda, análisis y comprensión de hechos naturales y de la vida que permitan el desarrollo intelectual enriquecedor de los integrantes, realizando difusión de los resultados obtenidos y con ello ofrecer a la comunidad la posibilidad de una mejor calidad de vida, así como de poner a su alcance información que se vea reflejada en una superación personal, familiar, comunal y local, entre otras.

ARTICULO 4. La Investigación en la que participen alumnos y/o docentes de la Licenciatura en Médico, Cirujano y Partero del C.E.S.T. podrá desarrollarse de manera individual en el caso de Tesis siempre y cuando cuente con un docente responsable, así como bajo la estructura de grupos de investigación dentro de las instalaciones de la propia Institución y en el caso de desarrollarse fuera de ella, deberá contar con convenios de colaboración con la institución en colaboración.

ARTICULO 5. Los trabajos de Investigación deberán ser acordes a los recursos humanos y financieros del Centro de Estudios.

ARTICULO 6. El C.E.S.T. a través del Departamento de Investigación fomentará:

- I. El desarrollo científico
- II. La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria
- III. La competitividad local, regional, estatal y nacional
- IV. La vinculación entre alumnos y docentes con los distintos sectores para la realización y transferencia de conocimientos.
- V. Convenios que permitan la vinculación con diversas instituciones de educación, dependencias, centros de investigación, secretarías, empresas o cualquier otro organismo necesario para la realización de las labores y proyectos de investigación.



- VI. Otorgar representatividad al Centro de Estudios Superiores de Tepeaca en eventos académicos externos, mediante los trabajos de investigación que se realicen y en los que participen alumnos y docentes del C.E.S.T.
- VII. La presentación y/o divulgación de los resultados de Investigación en revistas nacionales e internacionales.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7. La Investigación en el C.E.S.T, tiene como objetivos:

- I. Realizar proyectos mediante propuestas viables de Investigación.
- II. Impulsar a la población estudiantil y docente para la aplicación del método científico como parte del proceso de aprendizaje-enseñanza que permita un desarrollo integral en la formación de los estudiantes.
- III. Formación de recursos humanos de calidad para elevar el nivel académico y cultural del C.E.S.T. y de la sociedad
- IV. Apoyar a la solución de problemáticas en la comunidad institucional así como de problemáticas regionales y estatales.
- V. Buscar una constante actualización de los profesores investigadores del C.E.S.T.
- VI. Buscar una mejora continua de la calidad de vida de los ciudadanos
- VII. Contribuir en la formación de investigadores
- VIII. Desarrollar investigación básica en el área de la Medicina
- IX. Establecer espacios y medios para participar en el desarrollo científico.

CAPITULO III

DE LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 8. Los trabajos de Investigación en el C.E.S.T., estarán regidos por:

- I. Los Estatutos generales en materia de investigación



- II. La misión y visión institucionales, así como la misión y la visión de la licenciatura en Médico, Cirujano y Partero del C.E.S.T.
- III. Los objetivos en materia de investigación.
- IV. El presente reglamento

ARTÍCULO 9. El sistema de Investigación del C.E.S.T. estará integrado por:

- I. Las autoridades institucionales y dependencias con las que se mantenga una relación colaborativa en materia de investigación
- II. El Departamento de Investigación
- III. La Coordinación Académica
- IV. Personal académico
- V. Alumnos de diversos años lectivos.

CAPITULO IV

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 10. Para realizar actividades de investigación, deberán participar llevando a cabo sus funciones propias, los siguientes elementos:

- I. El Comité de Investigación;
- II. El Comité de Bioética;
- III. Las coordinaciones académicas correspondientes;
- IV. Miembros del personal académico;
- V. Alumnos de las Licenciaturas de cualquier semestre.

ARTÍCULO 11. Los Comités de Investigación y Bioética constituyen entidades académicas de análisis y evaluación de las políticas y proyectos de investigación.



CAPITULO V

DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12. El desarrollo de Investigación en el C.E.S.T. es un derecho y a la vez un deber de su personal académico, de acuerdo con los objetivos institucionales

ARTICULO 13. El personal académico podrá realizar actividades de investigación con total libertad siempre y cuando se apeguen a las políticas institucionales, así como a los objetivos en materia de investigación.

ARTÍCULO 14. Los miembros del personal académico que realicen investigación deberán:

- I. Estar adscritos al Centro de Estudios Superiores de Tepeaca;
- II. Realizar actividades de docencia en la Licenciatura en Médico, Cirujano y Partero;
- III. Formar parte de alguna de las academias de la Licenciatura en Médico, Cirujano y Partero;
- IV. Efectuar labores de vinculación y divulgación;
- V. Registrar su proyecto ante el Departamento de Investigación y Laboratorios;
- VI. Ser evaluado anualmente por la Jefatura del Departamento de Investigación de acuerdo al cumplimiento del plan de trabajo entregado en los protocolos de Investigación correspondientes;
- VII. Elaborar reporte de avances de su investigación cada año, cuando se trate de proyectos financiados o no por el Instituto;
- VIII. Elaborar un reporte final al término de la investigación.

ARTICULO 15. Los profesores investigadores deberán participar en los planes, programas y proyectos en materia de investigación relacionados con su interés. Así mismo deberán participar en congresos y eventos académicos que permitan un mayor desarrollo y desenvolvimiento en su área.

ARTÍCULO 16. Los alumnos que participen en Investigación, deberán apegarse a los lineamientos y objetivos del presente reglamento, bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Formar parte de algún grupo o línea de investigación registrada en el Departamento de Investigación y contar con la aceptación del responsable de la investigación.



- II. Realizar Investigación durante su servicio social, rotación hospitalaria o internado. Para ello, deberán contar con la asesoría correspondiente de algún integrante de la dependencia en la que se encuentre.
- III. Realizar trabajos de investigación como parte de actividades académicas propuesta por el docente como parte de la evaluación de alguna de las materias del programa académico de la LMCyP. El alumno, para ello; deberá contar con la guía de algún docente de la LMCyP de acorde al perfil de la investigación;
- IV. Realizar investigación con fines de elaboración de Tesis y con ello obtener la titulación de la LMCyP.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 17 El C.E.S.T. a través de su personal académico desarrollará proyectos de investigación mediante líneas de investigación que permitan la generación y aplicación del conocimiento en los siguientes campos:

- I. Educación:
 - a. Comprensión del proceso enseñanza-aprendizaje
 - b. Manejo de TICS
 - c. Desempeño de estudiantes
 - d. Impacto comunitario
 - e. Valores éticos y morales en el educación Médica
 - f. Dificultades del aprendizaje
 - g. Interacción profesores-estudiantes
 - h. Evaluaciones psicométricas
 - i. Adicciones
 - j. Análisis de fenómenos educativos
 - k. Interpretación y comprensión de la conducta de los estudiantes que participan en la escena educativa del C.E.S.T
- II. Salud Pública:
 - a. Evaluación y análisis de aspectos actuales de Salud
 - b. Vigilancia y Promoción
- III. Medicina Preventiva:
 - a. Promoción de la Salud familiar
 - b. Diagnóstico precoz
- IV. Epidemiología
 - a. Sobrepeso y Obesidad



- b. Vectores
- V. Ciencia Básica
 - a. Biología Molecular
 - b. Embriología

ARTICULO 18. Los proyectos de investigación que se desarrollen en el C.E.S.T. deberán:

- I. Atender problemáticas específicas de la comunidad, región o Estado
- II. Formar parte de una línea de Investigación registrada ante el Departamento de Investigación.
- III. Presentar en el protocolo correspondiente la relevancia del proyecto propuesto para su evaluación integral por parte del Comité de Investigación y Comité de Bioética.
- IV. Ser viables respecto a los recursos financieros, humanos y físicos del Instituto o de la dependencia donde se realizará.
- V. El protocolo de Investigación sometido a evaluación y análisis por los comités, deberá contener los siguientes elementos en no más de 15 cuartillas:
 - a. Título del proyecto
 - b. Autores:
 - i. Nombre del estudiante.
 - ii. Nombre del Docente Responsable
 - c. Antecedentes
 - i. Generales
 - ii. Específicos
 - d. Planteamiento del Problema
 - e. Justificación
 - f. Hipótesis científica (SI APLICA)
 - g. Objetivo:
 - i. General
 - ii. Particular (es)
 - h. Material y Métodos
 - i. Bibliografía
 - j. Anexos



ARTÍCULO 19. Los protocolos de investigación propuestos como temas de investigación para el desarrollo de tesis deberán apegarse al “Acuerdo que regula las opciones para la obtención del título profesional en el Estado de Puebla de la Secretaría de Educación Pública”, dentro del cual el Artículo 21 dicta lo siguiente: *“La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.”* En este mismo sentido deberá apegarse a uno de los siguientes tipos de investigación:

- I. Investigación Médica
- II. Investigación Científica
- III. Investigación Educativa
- IV. Investigación Aplicada
- V. Investigación básica

ARTÍCULO 20. Toda la información contenida en el protocolo de investigación a evaluar deberá contener la fuente de la información. En caso de que durante la revisión del protocolo se sospeche de plagio, se negará rotundamente la realización del protocolo y en caso de incidir, la penalización será otorgada por el Comité de Investigación y Bioética.

ARTÍCULO 21. La evaluación del protocolo de Investigación, seguirá los siguientes pasos:

- I. El protocolo se recibirá en el Departamento de Investigación, con el objetivo de corroborar su contenido en base al artículo 18 del presente documento;
- II. Cumplidos los requerimientos, el Departamento de Investigación lo turnará a los comités de Investigación y Bioética, quienes lo evaluarán dentro de los quince días posteriores a su recepción. Una vez revisado por los integrantes de cada uno de los comités, éstos se reunirán para elaborar un dictamen de aprobación del protocolo o en su defecto de modificaciones y/o recomendaciones necesarias para la aceptación del protocolo, las cuales deberán corregirse en un lapso no mayor a diez días para someterlo a una nueva revisión. Los protocolos se podrán someter en tres ocasiones, siendo el tercer dictamen inapelable.

CAPITULO VII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS



ARTÍCULO 22. El investigador responsable del proyecto se compromete a:

- I. Respetar en tiempo y forma las actividades propuestas dentro del cronograma de trabajo entregado;
- II. Asegurarse de que los alumnos y/o docentes integrantes de la Investigación cumplan con las actividades designadas en la investigación
- III. Utilizar los recursos entregados única y exclusivamente en el desarrollo de la Investigación;
- IV. Entregar los reportes e informes finales por escrito, requeridos en el presente documento, en las fechas establecidas;
- V. Informar al Departamento de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la investigación, ya sea en el contenido, duración, participación, apoyos y productos.
- VI. En caso de que la investigación se haya realizado en una sede externa, el investigador se compromete a entregar un reporte final a dicha institución, así como dar difusión a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 23. Los proyectos serán evaluados en las fechas señaladas en el dictamen de aprobación y deberán incluir la información correspondiente. De no entregarse los informes se podrá tomar a consideración la cancelación, suspensión o modificación del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 24. En caso de requerirse una prórroga para la entrega de reportes o informes, se deberá presentar una solicitud escrita y justificada a la Jefatura de Investigación, quién determinará el tiempo máximo de entrega de dicho reporte o informe.

ARTÍCULO 25. Los proyectos concluidos que hayan entregado todo en tiempo y forma recibirán una carta de liberación por parte del Departamento de Investigación con la cual se da por concluido dicho proyecto.

ARTÍCULO 26. Los proyectos de investigación que se demoren o suspendan sin causa justificada derivada de negligencia de alguno de los participantes o del propio investigador, se podrán aplicar alguna de las siguientes sanciones en base a la gravedad de la falta:

- I. Amonestación escrita
- II. Suspensión temporal o definitiva del apoyo financiero
- III. Cancelación y baja del proyecto de Investigación
- IV. Remoción del título de Profesor-Investigador

CAPITULO VIII



DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 27. Los archivos y los productos de cada investigación obtenida con recursos humanos y/o financieros del C.E.S.T son propiedad del Centro de Estudios y una vez finalizadas estarán a disposición de los miembros del personal académico para su consulta y apoyo a la realización de otras investigaciones.

ARTÍCULO 28. Toda publicación de los resultados que se obtengan de las investigaciones realizadas en las instalaciones del C.E.S.T., así como con recursos humanos y financieros del mismo se harán a nombre del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, manteniéndose los derechos de autor tanto de los alumnos como del profesor-investigador que hayan realizado la investigación. Los productos elegidos para la publicación y difusión de los resultados deberán ser autorizados por el Departamento de Investigación.

ARTÍCULO 29. Las investigaciones realizadas en el C.E.S.T., consideradas para su participación en actividades académicas como foros, seminarios, congresos, simposios, entre otros, deberán proponerse al Departamento de Investigación, quién a su vez lo pondrá a consideración de la Dirección General para apoyar la participación y representatividad del C.E.S.T en eventos de este tipo en base al presupuesto con el que se cuente al momento de la solicitud.

CAPÍTULO IX DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 30 El C.E.S.T. en medida de sus posibilidades apoyará a los Profesores-Investigadores a realizar sus proyectos, con el objetivo de un mejoramiento profesional y en busca de su participación en el desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología;

ARTÍCULO 31. El Departamento de Investigación a través de su Jefatura realizará una propuesta de apoyo financiero ante la Dirección General, para apoyar protocolos de investigación que así lo requieran.

ARTÍCULO 32. La Dirección General del C.E.S.T. preverá un fondo de inversión para investigación con el cual se apoyará a proyectos que así lo soliciten, además de la compra de equipo y materiales necesarios y la asistencia a eventos académicos que permitan la publicación de resultados en congresos, seminarios, entre otros.



ARTÍCULO 33. Para la asignación de recursos a un proyecto, éstos se entregarán únicamente en forma de materiales o reactivos necesarios para el desarrollo de su investigación y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener dictamen de aceptado
- II. Los materiales y/o reactivos serán cotizados mediante el Departamento de Investigación para su adquisición.
- III. Los materiales restantes que no sean utilizados en el desarrollo de la investigación, deberán ser devueltos al Departamento de Investigación y Laboratorios para tenerlos disponibles en caso necesario.

ARTÍCULO 34. La administración de los recursos será responsabilidad de la Dirección General del C.E.S.T., y en caso de presentarse un protocolo con una solicitud de apoyo financiero mayor de lo previsto, será necesario un ajuste en los objetivos de la investigación.

CAPITULO X

DE LOS CONVENIOS Y COLABORACIONES

ARTICULO 35. Los proyectos de colaboración conjunta que se realicen con otras instituciones, centros, empresas u organismos, deberán realizarse mediante una previa celebración de un convenio de colaboración;

ARTÍCULO 36 Los convenios de colaboración deberán contener al menos:

- I. Nombre de los representantes de la institución
- II. El objeto y alcances del convenio
- III. La descripción del proyecto
- IV. Las funciones de cada parte
- V. El financiamiento
- VI. Los derechos de autor
- VII. Las condiciones bajo las que se harán las publicaciones en caso de existir
- VIII. Los responsables que participarán en el desarrollo de la investigación
- IX. Vigencia del convenio
- X. Firma de los representantes.

TRANSITORIOS



PRIMERO

Todas las acciones no previstas en el presente reglamento serán evaluadas por la Dirección General y el Departamento de Investigación, y en su caso por el Comité de Investigación y Ética en Investigación